



Acuerdo No. CG/34/15.

# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

## ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- II. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Institutos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio... ”.
- III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto establece lo siguiente: “**QUINTO.-** Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente



*a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...”*

- V. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Primero, Segundo y Cuarto Transitorios, establecen: “**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”, “**SEGUNDO.-** Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones” y “...**CUARTO.-** Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- VI. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VII. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral representado por los CC. Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González y la Licenciada Ingrid R. Pérez Campos, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General respectivamente, firmaron el convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las Elecciones Federales y Locales en el Estado de Campeche, que se celebrarán en forma coincidente, el domingo 7 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de enero de 2015.
- VIII. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015” y el Acuerdo No. CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.”
- IX. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/24/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se aprueban el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.”



- X. Que con fecha 28 de abril del presente año, fue recibido en este Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito del Partido Político Acción Nacional, solicitando por causa de renuncia, la sustitución a los cargos de integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, que en su momento ya había sido registrado para los cargos de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracción IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y VII, 102 fracciones I y II, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracciones I y IV, 3, 5, 7, 11, 12, 13, 16, 19 fracción III, 20, 29, 36, 61 fracciones I, V y VI, 63 fracciones I, II, III, VI y XXVI, 79, 80 fracción IV, 98, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 267, 277, 278 fracciones VII, XVIII, XX y XXXVII, 280 fracciones XI, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracción IX, 291, 303 fracción XI, 307, 319 fracción III, 344, 345 fracción I, 346, 385 fracción V, 388, 389, 390, 391 fracción III, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 402, 403, 404, 405 y 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Puntos 17, 27 inciso a), 28, 35, 36, 37, 41, 45, 47, 60, 61, 62 y 63 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero, Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que por su parte, el Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción I y 278 fracciones XX y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado para registrar de manera supletoria las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Municipales y Distritales, según corresponda, en términos del artículo 403 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor.
- III. Que en relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 253 fracciones II y III, 280 fracciones XI y XVII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 19 fracciones XVI y XIX y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento



Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto, facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos, las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional para el caso previsto por la fracción XX del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, siendo la Presidencia además el órgano facultado para someterlas a la consideración del Consejo General para su registro, así como para ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie dicho Consejo General, debiendo para ello instruir al Secretaría Ejecutiva, quien teniendo entre sus funciones, el auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, deberá proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de dichos Acuerdos y Resoluciones, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones aplicables.

- IV.** Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 385 al 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y Lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias.
- V.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen en principio la facultad legal para registrar las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, pudiendo los Consejos Electorales Distritales, conforme al artículo 303 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ejercer dicha atribución conferida a los Consejos Electorales Municipales, en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.
- VI.** Que el Gobierno de cada uno de los Municipio del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 16 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determina la Constitución Política del Estado, electos unos por el principio de Mayoría Relativa y asignados otros por el principio de Representación Proporcional respectivamente, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debiendo renovarse en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



- VII.** Que los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como a los artículos 5, 29, 63, 79 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, correspondiéndoles para ello, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral competente, debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, así como garantizar la equidad y paridad entre mujeres y hombres en las postulaciones que realicen, sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás leyes aplicables como son los estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección de los propios Partidos.
- VIII.** Que son derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los ciudadanos de la República puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el asociarse o reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida toda intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado y 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que el Partido Político denominado: Acción Nacional, es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultado legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, en la forma, términos y bajo las condiciones que señale la ley de la materia, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 98, 385, 388, 389, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor.
- X.** Que como se advierte en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, y permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones, simplificando el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, aprobó mediante Acuerdo No. CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, previendo en su contenido, entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo



relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, integración de las candidaturas, requisitos de elegibilidad e impedimentos, proporcionalidad y alternancia en las candidaturas, procedimiento para la sustitución de candidatos, aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI.** Que tal como se menciona en el punto IX del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 403, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en armonía con los puntos 53, 56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y considerando que con los datos y documentos presentados por el Partido Político Acción Nacional, al momento de solicitar el registro de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la procedencia de dichos registros y, al no existir prueba en contrario, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo No. CG/24/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se aprueba el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.”, solicitado por dicho Partido Político, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y del Partido Político que los postularon, así como la de aquellos que no cumplieron con los requisitos establecidos, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Municipales y Distritales, según el caso.
- XII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por los puntos 60 y 61 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos al efecto por este Consejo General, los Partidos Políticos podrán sustituir candidatos ya registrados, pudiendo realizar dicha sustitución de manera libre dentro del plazo establecido para el registro de la candidatura que corresponda; sin embargo una vez vencido dicho plazo, sólo podrán sustituirlos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, señalándose con respecto a este último caso, que no podrán sustituirlos cuando la renuncia al cargo se presento después del treinta de abril del año de la elección, para la modificación, en su caso de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en esta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, adjuntando la documentación requerida para el registro de las candidaturas correspondientes, así como la siguiente documentación: a) Escrito en original del candidato que renuncia, con firma autógrafa; b) Solicitud de registro de candidatos, según la elección de que se trate, indicando exclusivamente el registro de la candidatura que se solicita; y c) Documentación anexa del candidato que se propone para la sustitución, y en el caso, de un candidato ya registrado, la Declaración de Aceptación de la Candidatura.
- XIII.** Que en relación con lo anterior, como se indica en el punto X del Apartado de Antecedentes del presente documento con fecha 28 de abril del presente año, el Partido Político Nacional: Acción Nacional por conducto de la persona autorizada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó, ante este Instituto Electoral, la solicitud de sustitución de los candidatos que en su momento ya habían sido registrado como integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, lo anterior por renuncia de candidatos, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y



órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 60 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

- XIV.** Que una vez recibida la referida solicitud de sustitución de candidato y demás documentación anexa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por el punto 62 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, incluidos los requisitos de elegibilidad de los candidatos, de proporcionalidad y alternancia de género, documentación adjunta, y demás términos y condiciones establecidos por los artículos 24 Base I, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, 11, 12, 13, 385, 388 segundo párrafo, 389, 390, 391 fracción III 394 y 395, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos antes referidos, respetando para ello los tiempos de validación y notificación; lo anterior previsto como necesario para la procedencia del registro por sustitución de candidatos.
- XV.** Que como resultado de la verificación, tomando en consideración que la solicitud de sustitución de candidato fue presentada por una de las personas jurídicas que por disposición legal se encuentra facultada para solicitar el registro por sustitución de candidatos, con el sello del Partido Político y firma autógrafa, indicando los nombres completos de los candidatos sustituidos y sustitutos, adjuntando asimismo los escritos originales de renuncia de los candidatos registrados con firmas autógrafas, así como las documentaciones del candidato que se propone para la sustitución y la Declaración de Aceptación de la candidatura del mismo en originales y con firmas autógrafas; es por lo que debe declararse, que dicha solicitud de sustitución de candidato a integrante de planilla que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra apegada a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 en relación con el 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor y puntos 41 y 60 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- XVI.** Que con respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia que conforme al artículo 389 fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 27 inciso a) y 28 inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014- 2015, deben observar los Partidos Políticos en el registro de las Listas de Candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, tomando en consideración que de la revisión de dichas listas de candidatos presentadas por los Partidos Políticos, se desprendió que en ningún caso se incluye una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género, y que asimismo dichas listas en todos los casos fueron conformadas alternando candidaturas de género distinto, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los principios de proporcionalidad y alternancia de géneros previstos como requisito de procedibilidad. Así como se tiene por cumplido los supuestos legales establecido en el artículo 389 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- XVII.** Que como se advierte en el punto marcado con el número VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Partido Político Acción Nacional, presentó y obtuvo en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de la Plataforma Electoral que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia a los referido Partido Político su correspondiente Constancia de Registro, lo cual se constituye como un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular. Por tal motivo, debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro por sustitución de candidatos a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 390 en relación con el 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado en el punto 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos en su oportunidad por el Consejo General.
- XVIII.** Que en cuanto a los datos que de acuerdo con el artículo 394 en relación con el 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y puntos 45 y 61 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deben contener las solicitudes que se presenten para el registro por sustitución de candidaturas, entre éstas las de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, tomando en cuenta que la solicitud presentada por el Partido Político Acción Nacional, se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, indica exclusivamente la candidatura cuyo registro por sustitución se solicita, y expresan claramente, además del Partido Político que propone la candidatura por sustitución, el apellido paterno; apellido materno y nombre propio completo del los candidatos que coincida con los datos asentados en el acta de nacimiento respectiva; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerde con los datos consignados en dicha acta de nacimiento; la ocupación de los candidatos; el domicilio de los candidatos y el tiempo de residencia en el mismo, lo cual coincide con los datos asentados en la constancia de residencia respectiva; la clave de elector de los candidatos, que coincidan con las consignadas en la credencial de elector correspondiente; el cargo para el que se postula a los candidatos, que coincida en todos los casos con lo señalado en la declaración de aceptación de la candidatura hecha por el candidato en términos del artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen por cumplidos los extremos previstos por el artículo 394 en relación con el 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo dispuesto por los puntos 45 y 61 de los Lineamientos antes referidos.
- XIX.** Que asimismo, considerando que a la solicitud de registro por sustitución del candidato, se anexó la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los puntos 47 y 61 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, los cuales consisten en: I.-Original del escrito de renuncia del candidato ya registrado, con firma autógrafa; II.- Original de la Declaración de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa del candidato sustituto; III.- Copia legible del Acta de Nacimiento del candidato; IV.- Copia fotostática legible de ambos lados de la Credencial para votar con fotografía del candidato; V.- Original de la Constancia de residencia vigente del candidato, expedida en el año de la elección por la autoridad municipal correspondiente o en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda; VI.- Original de la Carta de no antecedentes penales vigente, expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente; VII.- Original de la Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad del Partido Político en el sentido de que, el candidato cuyo registro se solicita fue seleccionado



conforme a las normas estatutarias del propio Partido, con firmas autógrafas; VIII.- Así como los Documentos que acreditan en su caso, la separación del cargo público cuando menos 45 días antes de la elección, o bien de cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral, según el caso, en términos del artículo 104 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado, 11 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respectivamente; IX.- Originales de las manifestaciones escritas con firmas autógrafas, en la que bajo protesta de decir verdad declara el candidato no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche o de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ocupar el cargo de elección popular correspondiente; es por ello debe declararse, como desde luego así se declara, que el Partido Político solicitante cumplió con los requisitos legales a que se contraen los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado y 11, 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo establecido en los puntos 47 y 61 de Lineamientos antes referidos.

- XX.** Que en relación con lo manifestado en la Consideración anterior y por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los puntos 35, 36 y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en el presente caso, de la documentación presentada por el Partido Político solicitante se desprende que el candidato que se propone para la sustitución, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: I.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; II.- No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; III.- Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitará: I.- Ser originario del municipio en que se haga la elección, con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; II.- Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; III.- Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate; IV.- No siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado y V.- Que asimismo no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son: A) Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección; B) El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; C) Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección y D) El padre en concurrencia con el hijo, el hermano en concurrencia con el hermano, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente; así como estar inscritos en el Registro Nacional de Electores, señalándose con respecto a este requisito que dicha información fue verificada con base en los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral en función del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado en términos del artículo 346 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referido en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y contar con credencial para votar con fotografía; No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; No ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del



cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate y los demás establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; no pudiendo ser electos para el período inmediato siguiente ni aún con el carácter de suplentes los integrantes de un Ayuntamiento que hubieren estado en ejercicio; es por lo que debe declararse como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad del candidato postulado por el Partido Político Acción Nacional, para integrar la planilla de candidatos a componentes de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional.

**XXI.** Que por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores y tomando en cuenta que con los datos y documentos presentados por el Partido Político Acción Nacional, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la sustitución de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 253 fracción I, 254, 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 403, 404, 405 y 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los puntos 60 y 62 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, considera que es procedente aprobar el registro por sustitución de candidato a integrante de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, solicitado por el Partido Político antes referido, en la forma y términos que se detallan en el Anexo Único, que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo, considerándose de igual manera apropiado instruir en este acto a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, XV, XXV, XXIX y XXX del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a expedir la Constancia de Registro correspondiente y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, así como para que publique en el Periódico Oficial del Estado la relación del nombre del candidato sustituido y registrado y del Partido Político que los postuló, asimismo notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que esta a su vez proceda a notificar el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejeros Electorales Distritales que corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, en termino de los artículos 277 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro por sustitución de candidato a integrante de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, solicitado por el Partido Político Acción Nacional, en los términos del Anexo Único que se adjunta como parte del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI de este Acuerdo.



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”  
**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Municipales y Distritales según corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2015.**